

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00393	EJECUTIVO	CLAUDIA LUCIA BRAVO MESSA	JESUS ERLINTO ORTEGA	129 CGP	INCIDENTE LIQUIDACION DE PERJUICIOS	15/05/2023	16/05/2023	18/05/2023
2021-00333	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	JUAN HERNAN PRIETO VERA	134 CGP	NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN	15/05/2023	16/05/2023	18/05/2023



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se publica al finalizar de los autos



San Juan de Pasto, 07 de noviembre de 2019

Señor
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)
E. S. D.

Referenda : Incidente de Liquidación de Perjuicios
Radicación : 2016 - 00393.- Ejecutivo Singular
Ejecutante : CLAUDIA LUCIA BRAVO MESSA
Ejecutado : JESUS ERLINTO ORTEGA NASPIRAN
Incidentista : YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL

HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N° 5.261.634 de Iles y T.P. de Abogado N° H6567, expedida por el C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial reconocido en el proceso de la señora YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL, persona igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, legitimada con el derecho para proponer el presente incidente, actuando como **INCIDENTISTA VENCEDORA**, en el propuesto para levantar las medidas cautelares practicadas en Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía N° 2016-00393 tramitado por su Despacho, en el cual se profirió sentencia el 17 de octubre del presente año del incidente propuesto, accediendo a las pretensiones solicitadas; me permito presentar **Incidente de Liquidación de Perjuicios**, de conformidad a los siguientes:

I.- HECHOS

1.1.- La señora CLAUDIA LUCIA BRAVO MESSA, por intermedio de apoderada judicial inició proceso ejecutivo de mínima cuantía contra el señor JESUS ERLINTO ORTEGA NASPIRAN; mismo que correspondió a su Despacho, asignándose el radicado N° 2016-00393.

1.2.- En el proceso señalado en el hecho anterior, la apoderada de la parte ejecutante solicitó como medida cautelar previa, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 240-58017 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pasto, cuyas descripciones y linderos se encuentran descritos en la Escritura 1799 de abril 21 de 1999 otorgada en la Notaría 4° del Círculo de Pasto, donde se delimita como: "Lote #16", la cual se anexó al proceso.

1.3.- Este Juzgado, con base en la información otorgada por la apoderada de la parte ejecutante, DECRETÓ el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 240-58017 y libró el respectivo Despacho Comisorio, el cual correspondió por reparto al Inspector Segundo Civil Municipal de Pasto, quien dispuso llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble el 23 de octubre de 2018 a las 10:00 AM.

1.4.- En el día señalado, tanto el Inspector de Policía como la apoderada ejecutante, incurrieron en *craso error*, dirigiéndose a practicar la diligencia de secuestro a la residencia de mi mandante, persona que **NADA TIENE QUE VER CON EL EJECUTADO, JESUS ERLINTO ORTEGA NASPIRAN, NI CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTE TENGA**, pues su relación se limita a **simplemente ser vecinos habitantes de predios colindantes**.

1.5.- Teniendo en cuenta los errores en los que se incurrió, mi MANDANTE presentó incidente de Levantamiento de Medidas Cautelares, el cual culminó el 17 de octubre de 2019 con decisión favorable, levantando las medidas cautelares y condenando en costas a la parte EJECUTANTE figurante en el Proceso Ejecutivo.

Con base en los anteriores presupuestos fácticos, atentamente formuló la siguiente Liquidación de Perjuicios, la cual estimo y mi representada ha estimado bajo la gravedad de juramento de la siguiente manera:

**II.- LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

VALOR	CONCEPTO	DOCUMENTOS ACREDITAN
\$1.000.000	Honorarios profesionales de abogado	Contrato y recibos de pago
\$16.300	Certificado de L y T N° consecutivo 2018100170111	Copia de recibo de pago
\$16.300	Certificado de L y T N° consecutivo 2018100156151	Copia de recibo de pago
\$9.700	Copias para el trámite en SUPERTIENDAMIGA	Copia de recibo de pago
\$4.284	Copias de Escritura Pública N° 5 en Notaría 2°	Copia de recibo de pago
\$12.852	Copias de Escritura Pública N° 1799 en Notaría 4°	Copia de recibo de pago
\$16.800	Certificado de L y T N° consecutivo 2019100037078	Copia de recibo de pago
\$5.950	Autenticación de poder para Incidente de Perjuicios	Copia de recibo de pago
\$50.000	Gastos de transporte para tramitar los documentos requeridos	N/D
Todo lo anterior da un gran total de:		\$1.126.236

Teniendo una liquidación total por valor de un millón ciento treinta y dos mil ciento ochenta y seis pesos (\$1.132.186), se procede a motivar cada uno de los ítems:

2.1.- HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO = Total: \$1.000.000

Han sido cobrados por la presentación de los dos incidentes y la asistencia necesaria a la audiencia única donde se resolvió el propuesto en procura de levantar el secuestro practicado, de conformidad a los estudios de Maestría y Especialización, que acredita el Suscrito; de conformidad a lo presupuestado por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.2.- CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN = Total: \$49.400

Los 03 Certificados de libertad y tradición fueron tramitados en procura de allegarlos al expediente para que la Judicatura tuviese certeza de la diferencia entre los dos inmuebles confundidos en el Secuestro practicado, la calidad de los bienes inmuebles y sus historiales.

2.3.- COPIAS DE ESCRITURAS EN SUPERTIENDAMIGA Y NOTARÍA 2° Y 4° = Total: \$26.836

Las copias fueron diligenciadas para que en el estudio jurídico del asunto se lograra establecer el origen de las matrículas inmobiliarias y las direcciones actuales suministradas, así como los linderos de cada predio y asimismo ser allegadas como pruebas al expediente.

2.4.- AUTENTICACION DE PODER PARA INCIDENTE = Total: \$5.950

Actuación necesaria encaaminada a otorgar poder en debida y legal forma para presentar el presente Incidente, teniendo en cuenta que la autenticación de la firma del otorgante es requisito para que el mismo sea otorgado en debida forma.

2.5.- GASTOS DE TRANSPORTE PARA TRAMITAR LOS DOCUMENTOS = Total: \$50.000

En estos se vio incurso mi REPRESENTADA en el entendido de que su residencia está al suroriente de la ciudad y queda relativamente distanciada de las notarías y la Oficina de Instrumentos Públicos, así como la del Suscrito Abogado y del Juzgado cuando tuvo que asistir. Es de anotar que no se allegan certificaciones de estos gastos por cuanto los taxistas de la ciudad nunca expiden recibo de pago por cada una de los servicios que prestan.

III. PRETENSIONES

Con mi acostumbrado respeto, solicito se acojan las siguientes:

1. CONDENAR a la señora CLAUDIA LUCIA BRAVO MESSA, parte EJECUTANTE en el proceso de la referencia, PAGAR en favor de YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL, la suma de un millón ciento treinta y dos mil ciento ochenta y seis pesos (\$1.132.186), de conformidad a la liquidación presentada en este escrito incidental.
2. En vista de que la parte INCIDENTADA - TESTIGO, y su APODERADA no comparecieron a la audiencia de fallo ni justificaron su inasistencia en el término preclusivo señalado; TENER EN FIRME LAS SANCIONES IMPUESTAS y hacer lo pertinente para que aquellas sumas de dinero sean recaudadas.
3. CONDENAR en costas por este incidente a la parte INCIDENTADA.



IV. TRÁMITE

3.1.- El presente asunto se registrará por el Título IV. Capítulo II. – Artículo 283 y SS de la Ley 1564 de 2012 y las demás pertinentes y concordantes.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 283. CONDENA EN CONCRETO. La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- Copia de recibo de pago del Certificado de L y T N° consecutivo 2018100170111.
- Copia de recibo de pago del Certificado de L y T N° consecutivo 2018100156151.
- Copia de recibo de pago del Certificado de L y T N° consecutivo 2019100037078.
- Copia de recibo de pago de las Copias de Escritura Pública N°5 tramitadas en Notaría 2°.
- Copia de recibo de pago de Copias de Escritura Pública N° 1799 en Notaría 4°.
- Copia de recibo de pago de autenticación generado por la Notaría 3°.
- Poder conferido a mi favor para presentar el presente incidente.

VII. NOTIFICACIONES

- ❖ La señora YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL, en su dirección de residencia, Carrera 7E N° 16A-81 del Barrio Praga de Pasto (N).
Celular: 310 732 5465
- ❖ La parte EJECUTANTE Y EJECUTADA, en la dirección de notificaciones y números de teléfono reportados en la demanda de la referencia, misma que presumiblemente y en honor a la buena fe ha suministrado correctamente la parte actora.
- ❖ El suscrito APODERADO, en la carrera 27 N° 15-79, centro de la ciudad de Pasto, Edificio Sportivo, Oficina 200.
Celulares: 318 811 9292 y 317 262 3661

HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES

C.C. N° 5.261.634 de Íles (Nariño)

T.P. N° 116567

"

4 - 2 - 11



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Sañ Juan de Pasto, 07 de noviembre de 2019

Señor

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

E. S. D.

JUZGADO	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
FECHA:	07 NOV 2019
HORA:	2:17 PM
ACTOS:	B+CD + Arch. + trasl
RECIBE:	[Signature]

Referencia : Incidente de Liquidación de Perjuicios
 Radicación : 2016 - 00393 - Ejecutivo Singular
 Ejecutante : CLAUDIA LUCIA BRAVO MESSA
 Ejecutado : JESUS ERLINTO ORTEGA NASPIRAN
 Incidentista : YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL

HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N° 5.261.634 de Íles y T.P. de Abogado N° 176567, expedida por el C.S. de la J. en mi condición de apoderado judicial reconocido en el proceso de la señora YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL, persona igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, legitimada con el derecho para proponer el presente incidente, actuando como **INCIDENTISTA VENCEDORA**, en el propuesto para levantar las medidas cautelares practicadas en Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía N° 2016-00393 tramitado por su Despacho, en el cual se profirió sentencia el 17 de octubre del presente año del incidente propuesto, accediendo a las pretensiones solicitadas, me permito presentar **Incidente de Liquidación de Perjuicios**, de conformidad a los siguientes:

I.- HECHOS

1.1.- La señora CLAUDIA LUCIA BRAVO MESSA, por intermedio de apoderada judicial inició proceso ejecutivo de mínima cuantía contra el señor JESUS ERLINTO ORTEGA NASPIRAN, mismo que correspondió a su Despacho, asignándose el radicado N° 2016-00393.

1.2.- En el proceso señalado en el hecho anterior, la apoderada de la parte ejecutante solicitó como medida cautelar previa, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°240-58017 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pasto, cuyas descripciones y linderos se encuentran descritos en la Escritura 1799 de abril 21 de 1999 otorgada en la Notaría 4° del Círculo de Pasto, donde se delimita como: "**Lote #167**", la cual se anexó al proceso.

1.3.- Este Juzgado, con base en la información otorgada por la apoderada de la parte ejecutante, **DECRETÓ** el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 240-58017 y libró el respectivo Despacho Comisorio, el cual correspondió por reparto al Inspector Segundo Civil Municipal de Pasto, quien dispuso llevar a cabo la diligencia de Secuestro del inmueble el 23 de octubre de 2018 a las 10:00 AM.

1.4.- En el día señalado, tanto el Inspector de Policía como la apoderada ejecutante, incurrieron en **craso error**, dirigiéndose a practicar la diligencia de secuestro a la residencia de mi mandante, persona que **NADA TIENE QUE VER CON EL EJECUTADO**, JESUS ERLINTO ORTEGA NASPIRAN, NI CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTE TENGA, pues su relación se limita a simplemente ser **vecinos habitantes de predios colindantes**.

1.5.- Teniendo en cuenta los errores en los que se incurrió, mi **MANDANTE** presentó Incidente de Levantamiento de Medidas Cautelares, el cual culminó el 17 de octubre de 2019 con decisión favorable, levantando las medidas cautelares y condenando en costas a la parte **EJECUTANTE** figurante en el Proceso Ejecutivo.

Con base en los anteriores presupuestos fácticos, atentamente formulo la siguiente Liquidación de Perjuicios, la cual estimo y mi representada ha estimado bajo la gravedad de juramento de la siguiente manera:

**II.- LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

VALOR	CONCEPTO	DOCUMENTOS ACREDITAN
\$1.000.000	Honorarios profesionales de abogado	Contrato y recibos de pago
\$16.300	Certificado de L y T N° consecutivo 2018100170111	Copia de recibo de pago
\$16.300	Certificado de L y T N° consecutivo 2018100156151	Copia de recibo de pago
\$9.700	Copias para el trámite en SUPERTIENDAMIGA	Copia de recibo de pago
\$4.284	Copias de Escritura Pública N° 5 en Notaría 2°	Copia de recibo de pago
\$12.852	Copias de Escritura Pública N° 1799 en Notaría 4°	Copia de recibo de pago
\$16.800	Certificado de L y T N° consecutivo 2019100037078	Copia de recibo de pago
\$5.950	Autenticación de poder para Incidente de Perjuicios	Copia de recibo de pago
\$50.000	Gastos de transporte para tramitar los documentos requeridos	N/D
Todo lo anterior da un gran total de:		\$1.126.236

Teniendo una liquidación total por valor de un millón ciento treinta y dos mil ciento ochenta y seis pesos (\$1.132.186), se procede a motivar cada uno de los ítems:

2.1.- HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO = Total: \$1.000.000

Han sido cobrados por la presentación de los dos incidentes y la asistencia necesaria a la audiencia única donde se resolvió el propuesto en procura de levantar el secuestro practicado, de conformidad a los estudios de Maestría y Especialización que acredita el Suscrito, de conformidad a lo presupuestado por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.2.- CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN = Total: \$49.400

Los 03 Certificados de libertad y tradición fueron tramitados en procura de allegarlos al expediente para que la Judicatura tuviese certeza de la diferencia entre los dos inmuebles confundidos en el Secuestro practicado, la calidad de los bienes inmuebles y sus historiales.

2.3.- COPIAS DE ESCRITURAS EN SUPERTIENDAMIGA Y NOTARÍA 2° Y 4° = Total: \$26.836

Las copias fueron diligenciadas para que en el estudio jurídico del asunto se lograra establecer el origen de las matrículas inmobiliarias y las direcciones actuales suministradas, así como los linderos de cada predio y asimismo ser allegadas como pruebas al expediente.

2.4.- AUTENTICACION DE PODER PARA INCIDENTE = Total: \$5.950

Actuación necesaria encaiminada a otorgar poder en debida y legal forma para presentar el presente Incidente, teniendo en cuenta que la autenticación de la firma del otorgante es requisito para que el mismo sea otorgado en debida forma.

2.5.- GASTOS DE TRANSPORTE PARA TRAMITAR LOS DOCUMENTOS = Total: \$50.000

En estos se vio incurso mi REPRESENTADA en el entendido de que su residencia está al suroriente de la ciudad y queda relativamente distanciada de las notarías y la Oficina de Instrumentos Públicos, así como la del Suscrito Abogado y del Juzgado cuando tuvo que asistir. Es de anotar que no se allegan certificaciones de estos gastos por cuanto los taxistas de la ciudad nunca expiden recibo de pago por cada una de los servicios que prestan.

III. PRETENSIONES

Con mi acostumbrado respeto, solicito se acojan las siguientes:

1. CONDENAR a la señora CLAUDIA LUCIA BRAVO MESSA, parte EJECUTANTE en el proceso de la referencia, PAGAR en favor de YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL, la suma de un millón ciento treinta y dos mil ciento ochenta y seis pesos (\$1.132.186), de conformidad a la liquidación presentada en este escrito incidental.
2. En vista de que la parte INCIDENTADA - TESTIGO, y su APODERADA no comparecieron a la audiencia de fallo ni justificaron su inasistencia en el término preclusivo señalado, TENER EN FIRME LAS SANCIONES IMPUESTAS y hacer lo pertinente para que aquellas sumas de dinero sean recaudadas.
3. CONDENAR en costas por este incidente a la parte INCIDENTADA.



IV. TRÁMITE

3.1.- El presente asunto se registrará por el Título IV. Capítulo II. – Artículo 283 y SS de la Ley 1564 de 2012 y las demás pertinentes y concordantes.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 283. CONDENA EN CONCRETO. La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- Cópia de recibo de pago del Certificado de L y T N° consecutivo 2018100170111.
- Cópia de recibo de pago del Certificado de L y T N° consecutivo 2018100156151.
- Cópia de recibo de pago del Certificado de L y T N° consecutivo 2019100037078.
- Cópia de recibo de pago de las Copias de Escritura Pública N°5 tramitadas en Notaría 2°.
- Cópia de recibo de pago de Copias de Escritura Pública N° 1799 en Notaría 4°.
- Cópia de recibo de pago de autenticación generado por la Notaría 3°.
- Poder conferido a mi favor para presentar el presente Incidente.

VII. NOTIFICACIONES

- ❖ La señora YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL, en su dirección de residencia, Carrera 7E N° 16A-81 del Barrio Praga de Pasto (N).
Celular: 310 732 5465
- ❖ La parte EJECUTANTE Y EJECUTADA, en la dirección de notificaciones y números de teléfono reportados en la demanda de la referencia, misma que presumiblemente y en honor a la buena fe ha suministrado correctamente la parte actora.
- ❖ El suscrito APODERADO, en la carrera 27 N° 15-79, centro de la ciudad de Pasto, Edificio Sportivo, Oficina 200.
Celulares: 318 811 9292 y 317 262 3661

HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES
C.C. N° 5.261.634 de Íles (Nariño)
T.P. N° 116567

=

= = 2⁴

=

-

1 2

1 1

1

1

1

1 1

1

1

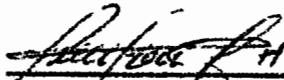
1 1 1 1 1 1

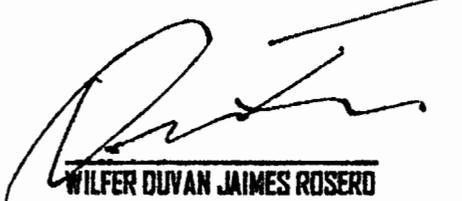


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

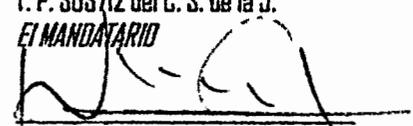
Entre los suscritos a saber: **YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada como aparece al pie de mi firma, que para el efecto del presente documento se denominará **EL MANDANTE** y, **WILFER DUVAN JAIMES ROSERO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 303712 del C. S. de la J., identificado con la C.C. No. 1.085.277.966 de Pasto (N), y **HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES**, también abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 5.261.634 de Iles (N) y T. P. No. 116567 del C. S. de la J., quienes para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales se denominarán **EL MANDATARIO**, hemos celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican: **PRIMERA.- OBJETO: EL MANDATARIO**, se obliga de manera independiente a prestar asesoría jurídica al **MANDANTE**, impetrando **Incidente de Levantamiento de Medidas Cautelares**, en contra de la señora **CLAUDIA LUCÍ BRAVO MESA**, en procura de liberar de las medidas que se hayan practicado sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Abierta No. 240-119524 y Matrícula Inmobiliaria Actual No. 240-171873 de la O.R.I.P. de Pasto, en el Proceso Ejecutivo No. 2016-00393 tramitado en el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. **SEGUNDA.- EL MANDANTE** se obliga para con el **MANDATARIO**, a suministrar toda la información y documentación real y necesaria para que los abogados puedan llevar a cabo la gestión con la diligencia requerida; de la misma manera, **EL MANDANTE** se obliga a cancelar los derechos y expensas que se causen dentro de todas las diligencias a llevarse a cabo en el asunto señalado. **TERCERA.- EL MANDATARIO**, queda exento de cualquier responsabilidad legal que se llegare a generar por informaciones y documentaciones falsas o contrarias a la verdad que informe o aporte **EL MANDANTE**, pues la demanda se presentará y tramitará basada en los hechos, aseveraciones, afirmaciones, presupuestos fácticos y documentos que suministre **EL MANDANTE**, los cuales amparados en la buena fe, estos presumen como verdaderos y obtenidos con respeto de la normativa nacional; igualmente **EL MANDATARIO** queda exento del pago de costas y perjuicios que se llegasen a ocasionar en el trámite de la actuación objeto del presente contrato, en el evento de que ésta sea adversa a las pretensiones de **EL MANDANTE**, teniendo en cuenta y entendiendo plenamente que la labor contratada es de medio y no de resultado. **CUARTA.-** De común acuerdo, **EL MANDANTE** ha pactado con el **MANDATARIO**, como contraprestación del servicio profesional prestado por concepto de honorarios, teniendo en cuenta la complejidad del mismo, la experiencia y los estudios de pregrado y posgrado acreditados por los integrantes del **MANDATARIO**, pagar un millón de pesos m/cte (\$1.000.000), de los cuales se pagará el 30% al inicio del trámite y el 70% restante al día siguiente de haberse obtenido decisión de fondo en el trámite adelantado. **EL MANDANTE. QUINTA.- EL MANDATARIO** se obliga a cumplir con diligencia y dentro de los términos de ley el asunto encomendado. **SEXTA.- EL MANDANTE** se obliga a suministrar a **EL MANDATARIO** toda la información y documentación que se requiera, en el menor término posible, en procura de el buen desempeño de la labor contratada, situación que de no realizarse en debida forma desligaría de responsabilidad a **EL MANDATARIO**; el presente contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar a cabo la labor encomendada y por el tiempo que jurídicamente o administrativamente dure el proceso, hasta que se obtenga una decisión ejecutoriada u otro documento público o privado que extinga la obligación demandada, logrando una suma de dinero que deje en total conformidad al **MANDANTE** y al **MANDATARIO**, sin perjuicio de que **EL MANDATARIO** pueda sustituir, renunciar y/o reasumir el asunto, ante situaciones futuras. **SÉPTIMA.- EL MANDANTE** renuncia de manera expresa a cualquier tipo de requerimiento judicial o privado, quedando a disposición del **MANDATARIO** el cobro por la vía judicial mediante el trámite del proceso ejecutivo de las obligaciones generadas por este documento y por el proceso judicial o administrativo que respalda, bastando la simple afirmación de incumplimiento y siendo necesaria la exhibición del paz y salvo expedido por el **MANDATARIO** para desvirtuarse dicha afirmación. **OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD: EL MANDANTE**, se obliga a no contratar a otro abogado para tramitar el asunto objeto de este contrato, ni revocar el mandato otorgado, hasta tanto no haya culminado la relación contractual con el **MANDATARIO**, hecho que solo podrá acreditar con la exhibición del paz y salvo expedido por el **MANDATARIO**, o con el documento que acredite el pago total de la obligación contraída con el **MANDATARIO**, de lo cual el mismo día deberá pagar al **MANDATARIO** su correspondiente porcentaje, al tenor de lo consagrado en este contrato. **NOVENA.-CLÁUSULA PENAL.-** La parte incumplida de este contrato se obligará con la parte cumplida, al pago del veinticinco por ciento (25%) del valor de la liquidación de crédito o cuantía del asunto aquí contratado, actualizada a la fecha del incumplimiento; dinero que deberá ser pagado al día hábil siguiente del incumplimiento. **DÉCIMA.- MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo y mediante este podrán ejecutarse todas las obligaciones aquí contenidas.

En constancia se firma en Pasto a los 24 días de octubre de 2018 y se expiden 2 copias del mismo tenor.


YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL
C. C. 30.728.610 de Pasto
EL MANDANTE


WILFER DUVAN JAIMES ROSERO
C. C. 1.085.277.966 de Pasto
T. P. 303712 del C. S. de la J.

EL MANDATARIO


HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES
C.C. 5.261.634 de Iles
T. P. 116567 del C. S. de la J.
EL MANDATARIO

000\$
000 \$10.000
000 \$9.200
000 \$4.800
000 \$4.900
0048
REG 10-25-2018 13:39

CAMBIO
EFFECTIVO
TL
PAPELERIA
PAPELERIA

HASTA PRONTO

SUPERTIENDAMIGA
NIT 8706139-3

**NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO**

JAIME RENE ZAMBRANO C.
NIT 12959304-4 R. COMUN
KRA 23 #19-10 PASTO
TELEFONO 7239365
FACTURA DE VENTA

30	03,600
COPI-ESCRITURAS	10,800
ITEM CT	3
GRAVADOS	10,800
IVA19%	2,052
NET	10,800

EFFECTIVO
12,852
10-24-2018 AM 08:34
MC #:2173 0916

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PASTO
DRA MIRIAM LASSO MEDINA
NIT: 30709546-3 R. COMUN
CRA 23#18-59 TL 7223948
EDIFICIO AMA PASTO

10/24/2018 2:40PM 01
0000007/5860 ENPL. 01

COPIA ESERI 11 \$3600
ST MERCA \$3600
IVA19% \$684

ARTICULO 10
***TOTAL \$4284
CAJA \$5000
CAMBIO \$716

0454
CRA 25 CON CALLE 19 ESQ
LOCAL 2 TELEFAX 7227669

11/05/2019 4:31PM 01
000000#8270 ENPL. 01

AUTE FOTOCOP 14 \$1900
AUTEN BIOME 14 \$3100
ST MERCA \$5000
IVA19% \$950

ARTICULO 20
CAJA \$5950

NOTARIA TERCERA DE PASTO
DIEGO ANDRES MONTENEGRO
NIT: 12.957.448-7
www.notaria.com

No. 0012 Por \$ 300,000

24 DE OCTUBRE de 2019

Recibí (mos) de YOLANDA ARELLANO CHINBAI,

La suma de TRES CIENTOS MIL PESOS

Para PAGO DE INCIDENTE LEV MED CAUT
PROCESO 2016-393 - J2 1. PEP CAUSAS PASI
Atto (s) S.S. [Signature]

F.T.M.P. CALI

No. 003 Por \$ 300,000

de
Recibí (mos) de YOLANDA ARELLANO CHINBAI

La suma de TRES CIENTOS MIL PESOS

Para PAGO FINAL INCIDENTE DE LEV DE MED
COTEJARES. PROC 2016-393 - J2 1. PEP CAUSAS PASI
Atto (s) S.S. [Signature]

F.T.M.P. CALI

Consecutivo No: 2018100170111

CIRCULO EMISOR:

Recibo No: 2018100170111

PIN: 181026647715992018
KIOSCO: 46010

Fecha: 26/10/2018 01:49:13 p.m.

VALOR: \$16300

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 181026647715992018 MATRICULA: 240-58017 PASTO-240

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el número PIN generado.

Consecutivo No: 2018100156151

CIRCULO EMISOR:

Recibo No: 2018100156151

PIN: 181025239615949808
KIOSCO: 46110

Fecha: 25/10/2018 08:46:18 a.m.

VALOR: \$16300

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 181025239615949808 MATRICULA: 240-171873 PASTO-240

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el número PIN generado.

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No: 2019100037078
CIRCULO EMISOR: PASTO-240
Recibo No: 2019100037078
Fecha: 07/10/2019 09:43:44 a.m.
PIN: 191007931224198467
KIOSCO: 46010
VALOR: \$ 16.800,00

Comprado por: YOLANDA APELLANO Documento CC_ NI No. 30.728.610

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 191007931224198467 MATRICULA: 240-58017 PASTO-240

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado
visite <https://snrbotondopago.gov.co> con el número PIN generado.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



120459

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:

YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030728610, presentó el documento dirigido a **JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



583dlpx5hxxo
05/11/2019 - 16:07:59:465



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAQUELIN URBANO GÓMEZ
Notaría tres (3) del Círculo de Pasto - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 583dlpx5hxxo



COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE PASTO



HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES

ABOGADO

MAGISTER EN DERECHO

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO-PROCESALES

Carrera 25 N° 15-73, Oficina 200. Edificio Sportivo - San Juan de Pasto (N). Celular: 318 811 9292



San Juan de Pasto, 05 de noviembre de 2019

Señor(a)

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

E. S. D.

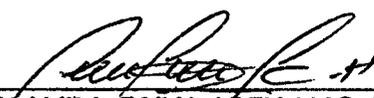
Referencia: Memorial Poder

YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.728.610 expedida en la ciudad de Pasto (N), mayor de edad, actuando en condición de Incidentista Vencedora respecto al Incidente de Levantamiento de Medidas Cautelares presentado en el Proceso Ejecutivo N° 2016-00393 tramitado en su H. Despacho; de la manera más respetuosa manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, al Dr. HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.261.634 de Íles y Tarjeta Profesional N° 116567 del H. C. S. de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, Incidente de Perjuicios y su respectiva Liquidación y Tasación, al tenor del Artículo 283 del C.G.P. ss y concordantes, en aras de defender mis derechos constitucionales y legales a obtener el resarcimiento de los perjuicios causados con el secuestro y con ello la respectiva extracción del comercio del bien inmueble de mi propiedad identificado con Matrícula Inmobiliaria Abierta N° 240-119524 y Matrícula Inmobiliaria Actual N° 240-171873 de la O.R.I.P.P.

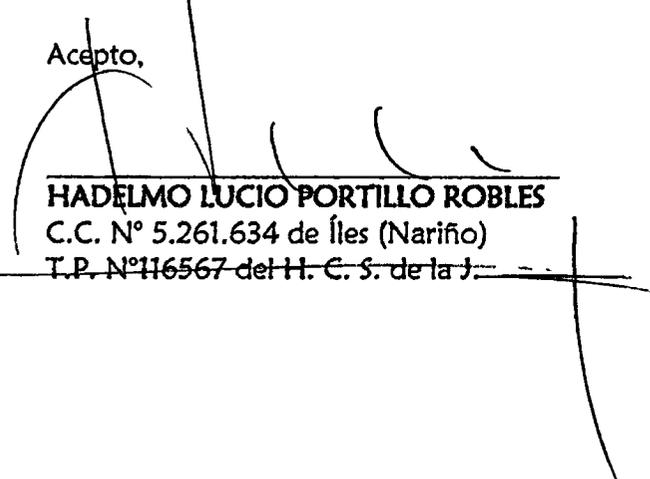
En razón a lo anterior, mi apoderado queda ampliamente facultado para formular el Incidente Señalado, mismo que llevará a cabo hasta su culminación, además de las facultades expresas de interponer recursos, conciliar, desistir, sustituir, recibir, y las que fueren necesarias para cumplir su mandato, de conformidad con lo consagrado en el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 a 76 *ib ídem*.

En tal sentido, sírvase Señor(a) Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Respetuosamente,


YOLANDA OLIVA ARELLANO CHINGAL
C.C. N° 30.728.610 de Pasto (N)

Acepto,


HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES
C.C. N° 5.261.634 de Íles (Nariño)
T.P. N° 116567 del H. C. S. de la J.

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Diana Ibarra <dibarra@defensoria.edu.co>

Jue 11/05/2023 7:38 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ilovepdf_merged (10).pdf;

San Juan de Pasto, 11 MAYO DE 2023

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

REF. INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No.520014189001-2021-00333
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADA: JUAN HERNAN PRIETO VERA

DIANA MARCELA IBARRA PARRA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso en calidad de defensora pública de la parte demandada SEÑOR JUAN HERNAN PRIETO VERA, de conformidad con el poder especial debidamente conferido, de manera respetuosa me permito elevar ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

DIANA MARCELA IBARRA PARRA
DEFENSORA PUBLICA



San Juan de Pasto, MAYO DE 2023

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE PASTO**

E. S. D.

REF. INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No.520014189001-2021-00333
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADA: JUAN HERNAN PRIETO VERA

DIANA MARCELA IBARRA PARRA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso en calidad de defensora pública de la parte demandada SEÑOR JUAN HERNAN PRIETO VERA, de conformidad con el poder especial debidamente conferido, de manera respetuosa me permito elevar ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, invocando la causal 8 del art 133 del CGP con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante apoderado judicial, el BANCO AV VILLAS presenta un Proceso Ejecutivo con garantía real, en contra de mi representado el señor JUAN HERNAN PRIETO VERA a la cual se le asigno el radicado Nro. 520014189001-2021-00333

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta en el folio 4, se indica que se puede notificar a mi prohijado bajo la gravedad de juramento de esta manera:

DIRECCIONES Y DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES

De mi poderante:	Carrera 24 # 19-03, Edificio Pasto Plaza en Pasto.
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co parrab@Bancoavillas.com.co
Del Suscrito:	Edificio Pasto Plaza, oficina 519. Teléfono 7238095 de Pasto.
Correo Electrónico:	fernando.cordoba.jurisa@gmail.com
Demandado:	Apartamento 108, T2, Conjunto Residencial Iguazú P.H. en la Cra 22 # 30-63, Barrio Simón Bolívar en Pasto.
Correo Electrónico:	juanhernanprietovera.742@hotmail.com . Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la anterior es la dirección electrónica en la cual el demandado recibe notificaciones la cual se obtuvo de la información que reposa en los archivos del Banco visible en el documento anexo a esta demanda referente a la direcciones del deudor.

TERCERO: La anterior afirmación resulta totalmente falsa, habida cuenta que tal como se demostrará a continuación, el demandante, conocía a plenitud diversas formas de notificar personalmente a mi representado y, aun así, faltando a la verdad o por error se realizo la notificación al correo electrónico incorrecto, toda vez que el proveedor de correo electrónico es Gmail y no Hotmail.



CUARTO: Mediante auto del 3 de septiembre de 2021, su despacho resuelve seguir adelante con la ejecución del proceso a favor del BANCO AV VILLAS, sin tener en cuenta el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada la misma.

QUINTO: Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una violación al derecho de contradicción, derecho a la defensa, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad que se desprende de la actuación; así mismo el abogado de la parte demandante prescindió cumplir con su carga procesal, es decir realizando las debidas notificaciones a la dirección de mi prohijado la cual conoce con la mayor claridad ya que es el predio de la garantía real del proceso, de la misma manera al abonado Nro. 3208116345, al cual no tuvo ningún inconveniente de informar de la diligencia por la inspección para el secuestro del predio, pero si OMITIO de mala fe, para la notificación del auto admisorio de la demanda

SEXTO: Queda más que demostrado, que la demandante, tuvo todos los medios para haber notificado a mi representado en forma personal, más aún, cuando en la diligencia en el expediente ejecutivo el señor JUAN HERNAN PRIETO, FUE CONTACTADO TELEFONOCAMENTE POR PARTE DE LA INSPECCION DE Policía de Pasto para la diligencia de secuestro realizada el día 9 de marzo del año en curso.

SEPTIMO: Por la falta de notificación personal, resulta ser mi prohijado el directamente afectado, al no haber podido ejercer su derecho de defensa frente al proceso hipotecario de la referencia.

II. SUSTENTO DEL INCIDENTE:

Tanto el Código General del Proceso (art. 291) como la Ley 2213 de 2022 y el derogado Decreto 806 de 2020, establecieron como medio de notificación principal, la notificación personal, la cual puede realizarse a través de mensaje de datos (whatssap, redes sociales, email, etc.) como en medios físicos.

La honorable Corte, en diversos pronunciamientos, como por ejemplo (Sentencia T-025 /2018) ha sostenido que La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

En el caso bajo examen, resulta procedente solicitar la pretendida nulidad, habida cuenta que la demandante contaba con todas las herramientas e información necesaria para notificar a mi prohijado, no obstante, se abstuvo de hacerlo e incluso actúa de mala fe como se establece en los hechos del incidente ya que conociendo en número de abonado y dirección exacta omite realizar las respectivas notificaciones.



Adicionalmente, es esta la primera actuación formal, que realiza mi prohijado a través de la suscrita, encontrándose totalmente facultado para acudir a usted, con esta petición.

III. PETICIÓN:

1. Sírvase señor Juez, ordenar la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, Por lo antes expuesto, ya que resulta totalmente ajustado a derecho en pro de garantizar los derechos fundamentales de mi representado, con fundamento en la causal 8 del artículo 133 del CGP, al constituirse un defecto procedimental, para que el señor JUAN HERNAN PRIETO VERA.
2. Sírvase señor juez, reconocer personería para actuar a la suscrita.

IV. PRUEBAS

Solicito, Señora Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Declaración extra juicio rendida por el demandado, con la cual se quiere demostrar que el correo electrónico de mi defendido es juanhernanprietovera.742@gmail.com mas no el correo relacionado por la parte demandante juanhernanprietovera.742@hotmail.com
2. Diligencia de secuestro, Inspección 2 de Policía de Pasto, con la cual se demuestra que el abogado de la parte demandante tenia todas las formas de notificar a mi prohijado, como lo establece el CGP.

V. ANEXOS

Anexo a la presente contestación:

- a. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

VI. NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en la dirección que aparece en la demanda.

La parte demandada y la suscrita podrá notificarse al correo electrónico dibarra@defensoria.edu.co abonado celular: 3163800428- 3226403958

Cordialmente,

DIANA MARCELA IBARRA PARRA
ABOGADA - DEFENSORA PUBLICA
C.C. No. 1.085.267.899 de Pasto
T.P. No. 206728 del C.S. de la Judicatura.

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO
Calle 20 N° 24-13 Frente al Templo del Cristo Rey – Teléfono 7 225258

ACTA DE DECLARACION EXTRAJUICIO DE: JUAN HERNAN PRIETO VERA
Con C.C. No. 11.428.752 de Facativá.

En Pasto, hoy a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2.023), ante la Notaría PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO, se hizo presente: **JUAN HERNAN PRIETO VERA**, con el fin de declarar sobre los siguientes hechos y bajo la gravedad del juramento de conformidad con el inciso 3° del artículo 1°, Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989, expresó:

PRIMERO: El objeto de esta declaración es servir como prueba ante la autoridad competente y mis generales de ley son: me llamo como queda dicho, soy mayor de edad, resido en la ciudad de Pasto –Nariño, Cra 22 No. 30-63, Conjunto Residencial Iguazú- torre 2 apto 12º8, barrio San Digo Norte Estado Civil: Soltero de profesión u oficio desempleado y sin más generales

SEGUNDO; Bajo la gravedad de juramento y en honor a la verdad declaro que; Mi correo siempre ha sido juanhernanprietovera742@gmail, y este correo juanhernanprietovera742@hotmail, no es de mi propiedad, por tal motivo no me llegaban los mensajes del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Manifiesto que referente al embargo que se me realizó del lugar donde resido, soy una persona desplazada con resolución, tengo 64 años, no tengo trabajo, vivo solo y no cuento con la ayuda de nadie. Manifiesto que después de la pandemia me ha sido difícil conseguir trabajo por mi edad ya que soy adulto mayor.

TERCERO: Que esta declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontánea, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente, No tengo nada más que declarar, eso es todo.

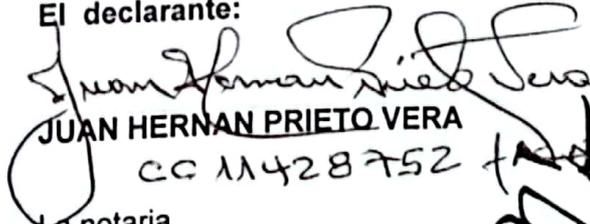
CUARTO: Que esta declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontánea, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente, No tengo nada más que declarar, eso es todo.

QUINTO: LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA, leída esta acta por quien se presenta voluntariamente a declarar, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma por ante mí, y conmigo La Notaria que autorizo este acto notarial, y certifico que quien comparece es persona hábil para declarar lo que hace extraprocesalmente.

No siendo otro el fin de esta declaración se termina y firma una vez leída y aprobada por el declarante.

DERECHOS: \$ 16.500.00 IVA \$3.135 derecho cotejo \$4.000 IVA \$760 TOTAL \$24.395.00

El declarante:


JUAN HERNAN PRIETO VERA

CC 11428752 FACATIVÁ.

La notaria


MABEL MARTÍNEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 3729

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primeral (1) del Círculo de Pasto, compareció: JUAN HERNAN PRIETO VERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0011428752.

3729-1



25b57fce2b

27/04/2023 09:14:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información DECLARACION EXTRPROCESO .



MABEL MARTINEZ VARGAS

Notaria primeral (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 25b57fce2b, 27/04/2023 09:19:45

SECRETARIA DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2021-00333

DILIGENCIA DE SECUESTRO: BIEN INMUEBLE HIPOTECADO

En San Juan de Pasto, el día Nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la suscrita Inspectora Segunda de policía del Municipio de Pasto, se constituyen en audiencia pública con el objeto de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado, comisionada por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**, mediante despacho comisorio No. 068 del 18 de agosto de 2016, en el Proceso Ejecutivo Hipotecario con Garantía Real No. 2021-00333, propuesto por Banco Comercial Av. Villas en contra del señor JUAN HERNAN PRIETO. Comparece el abogado FERNANDO CORDOBA CARDONA, identificado con la C.C. No.12.969.876 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 47083 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante. Por parte del ministerio público se encuentra presente el Dr. DIEGO ENRIQUEZ, quien funge como Personero delegado para bienes municipales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.313.147. Seguidamente, previo juramento de rigor, se procede a dar posesión del cargo de secuestre, al abogado JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, identificado con C.C. No. 1.085.264.462 expedida en Pasto, Persona natural que figura inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de secuestre, en representación de la firma J.A. ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT. 901.433.855-7, persona jurídica que figura inscrita en la lista de auxiliares de justicia, con oficina en la Carrera 32 No. 16-61 Maridiaz de la ciudad de Pasto, celular: 3014867833, y correo de notificación judicial juanchoaguirre1963@hotmail.com, haciéndole conocer las responsabilidades de su cargo, PREGUNTADO. Se obliga a cumplir el cargo de auxiliar de justicia, con respeto a la constitución y a la ley. RESPONDE. - Acepto. Acto seguido el señor inspector en asocio con el abogado ejecutante y el señor secuestre nos dirigimos al lugar indicado en el despacho comisorio esto es en el apartamento 1208, Torre 2 el cual forma parte del conjunto Residencial Iguazú- Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 22 N° 30-63, Barrio Simón Bolívar de la Ciudad de Pasto, identificado con la M.I No. 240-255590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto linderos especificados en la Escritura Publica N° 2361 del 10 de Mayo de 2016 de la Notaria Cuarto del Circulo de Pasto. Al llegar al sitio somos atendidos vía telefónica por el señor (a) Juan Hernán Prieto Vera identificado con la C.C No.11.428.752 quien de forma voluntaria coadyuva en coordinación con el abogado ejecutante y el secuestre, al desarrollo de la diligencia procediendo en primera instancia a la identificación del inmueble, toda vez que el demandado no se encuentra en la ciudad y no cuenta con una persona que pueda realizar apertura del apartamento y en aras de evitar el allanamiento decretado en diligencia de fecha 8 de noviembre del año 2022. A continuación, se procede a identificar y describir el inmueble objeto de medida cautelar de secuestro: se trata de un apartamento de 42 metros el cual consta de dos habitaciones, un baño sala comedor lavandería pequeña y pisos en cerámica. La señora Inspectora manifiesta a los presentes una vez descrito el inmueble objeto de la presente diligencia que si existe alguna persona que a ello se oponga lo haga en este momento y en derecho. En este momento toma la palabra el señor Juan Hernán Prieto Vera identificado con la C.C No.11.428.752, quien manifiesta soy persona de la tercera edad me encuentro trabajando, tratando de sobrevivir en Mocoa, tengo que salir dignamente a buscar la forma de cancelar a AV VILLAS, no sabía que iban a realizar secuestro, después de la pandemia ni he podido conseguir trabajo a mi edad ya



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SUBSECRETARÍA DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD

nadie me quiere dar trabajo, soy desplazado de la hormiga desde el año 2012, de una vereda llamada el Placer, tengo la resolución de desplazado, no veo que sea correcto que a uno lo embarguen sin avisarle, ayer me llamo el doctor Fernando y tengo el embargo encima, me hubieran dicho vamos a embargar entonces yo hubiera ido hasta allá para ver como pago y de la unidad de victimas tampoco me han querido reconocer la indemnización. **INSPECCION.** Al escuchar al demandado, se le manifiesta que puede interponer cualquier incidente que considere pertinente ante el juzgado comitente, por tal razón el Despacho de la Inspección Segunda de Policía de Pasto. **RESUELVE. PRIMERO.** - Rechazar la oposición manifestada por el señor Juan Hernán Prieto Vera identificado con la C.C No.11.428.752 en calidad de demandado. **SEGUNDO** Declarar legalmente secuestrado el bien inmueble que se encuentra ubicado en la Carrera 22 N° 30-63, Barrio Simón Bolívar de la Ciudad de Pasto, identificado con M.I No. 240-255590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto cuyos linderos específicos son tomados de la Escritura Publica N° 2361 del 10 de Mayo de 2016, de la Notaria Cuarto del Circulo de Pasto, el cual fue previamente identificado, descrito y alinderado. Juan Hernán Prieto Vera. **SEGUNDO.** - Hacer entrega del bien inmueble antes relacionado al señor Secuestre JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, identificado con C.C. No. 1.085.264.462 expedida en Pasto, para lo de su cargo y competencia. **TERCERO:** Surtida la diligencia, devuélvase el despacho comisorio diligenciado y cumplido al Juzgado de origen.

NOTIFICO POR ESTRADOS. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

ANAN MARIA ESPINOSA PABON
Inspectora de Policía Urbano 2
Inspeccion2policia@goblernopasto.gov.co